



|                      |                                                                                                     |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio       | No. 0348                                                                                            |
| Radicado             | 05 266 31 03 001 2012 00324 00                                                                      |
| Proceso              | Ejecutivo                                                                                           |
| Demandante (s)       | Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A                                                            |
| Subrogatario parcial | Fondo Nacional de Garantías S.A.                                                                    |
| Demandado (s)        | C.I.A.P Footwear & Lingerie S.A.y otros                                                             |
| Asunto               | No accede a solicitud de terminación por desistimiento tácito- requiere adecuar liquidación crédito |

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Presentó el demandado Jhon Jairo Arango Urrea solicitud de decretar el desistimiento tácito de la demanda (f. 174-175), argumentado que la última actuación surtida en el proceso data del año 2018; y así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, procede la misma, por haber estado el proceso inactivo por un año.

No obstante lo expuesto por el peticionario, se encuentra que pese a ser cierta la fecha de la última actuación del Despacho, que corresponde al auto proferido el 19 de octubre de 2018, notificado por estados del 24 de octubre de 2018, obrante en el cuaderno de medidas cautelares (f. 28), el 3 de diciembre del mismo año se presentó al Juzgado la dependiente judicial de la parte demandante para retirar el oficio no. 1501 de 11 de septiembre de 2018 dirigido a Transunion S.A, a fin de adelantar las diligencias necesarias para su radicación; así mismo el 14 de enero de 2019 la entidad referida allegó respuesta a lo requerido por el Despacho, y el 23 de enero de 2019 el apoderado de la parte demandante allegó la constancia del envío del mencionado oficio.

En consecuencia, habiendo realizado la parte demandante actuaciones en el proceso tendientes a impulsar el trámite del mismo dentro del último año y medio, teniendo en cuenta que el plazo de inactividad es de dos años por contar con auto que ordena

seguir adelante la ejecución, no está llamada a prosperar la petición de declaración de desistimiento tácito, por lo que así se declarará.

Por otra parte, a folios que anteceden, la parte demandante presenta liquidación del crédito a su favor ejecutado. Al respecto observa el Despacho que dicha liquidación no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto de 10 de marzo de 2016 (fls. 167-170), toda vez que se liquidan los intereses moratorios sobre el saldo de \$36.944.558,00 desde el 13 de septiembre de 2012 pero en la mencionada providencia se ordenaron liquidar a partir del 14 de septiembre de 2012.

Así las cosas, se requerirá al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., a fin que, previo a correr el traslado de rigor, adecúe la liquidación de crédito presentada en los términos antes indicados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

**Primero.** No acceder a la solicitud de declaración de desistimiento tácito dentro del presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Requerir al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. para que adecúe la liquidación de crédito presentada en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

Envigado, \_\_\_\_\_, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N\_\_\_\_\_, fijados a las 8:00a.m.